

CONSTANCIA. Informo a la señora Juez que el Doctor DELIO POSADA RESTREPO, radicó ante el despacho demanda VERBAL DE REGULACIÓN DE CANON DE ARRENDAMIENTO en favor del señor JOSÉ FERNANDO OSPINA BEDOYA y en contra del señor MANUEL RICAURTE MARÍN AGUDELO. A despacho de la señora Juez. Sírvase ordenar.

La Merced, Caldas, 16 de febrero de 2024



ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL DE REGULACIÓN DE CANON DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO OSPINA BEDOYA
DEMANDADO: MANUEL RICAURTE MARÍN AGUDELO
RADICADO: 17388408900120240002300
Interlocutorio No. 125

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda VERBAL DE REGULACIÓN DE CANON DE ARRENDAMIENTO, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el término de cinco (5) días se subsanen so pena de ser rechazada:

1. Indicará de manera clara y completa el nombre y domicilio de cada una de las partes, en los hechos, pretensiones y en el poder (Artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
2. Aportará copia del contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre los señores JOSÉ FERNANDO OSPINA BEDOYA y MANUEL RICAURTE MARÍN AGUDELO, sobre el inmueble ubicado en la carrera 6 número 13 – 40 de La Merced, Caldas, para determinar la cuantía del proceso (artículo 26 numeral 6 CGP) y sustento de los hechos 1, 2 y

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRONICO No. 023 DEL 29/02/2024

3 del líbello, entre estos la fecha de celebración del contrato de arrendamiento, la cual no se encuentra especificada.

3. Teniendo en cuenta el numeral anterior, determinará nuevamente la cuantía del proceso.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 519 del Código de Comercio y el artículo 227 del Código General del Proceso, aportará dictamen pericial, el cual deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 226 ibidem.

5. No fueron aportadas las siguientes pruebas documentales enunciadas: Copia depósito de arrendamiento número 2020074; Constancia de inasistencia a audiencia.

6. Aportará prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad, como se indica en el hecho 9 de la demanda. Indicará al despacho si se agotó el requisito de procedibilidad y aportará prueba de ello, en base al artículo 621 del C.G.P.

7. En el acápite de notificaciones indicará la ciudad de dirección física del demandante, (artículo 82 ibidem numeral 10).

8. Acorde a lo preceptuado por el artículo 6, inciso 5° de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aportará prueba del envío de la demanda y sus anexos al demandado.

Se exhorta a la parte actora, para que integre la demanda y subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE REGULACIÓN DE CANON DE ARRENDAMIENTO, presentada por el señor JOSÉ FERNANDO OSPINA BEDOYA, a través de apoderado judicial, en contra del señor MANUEL RICAURTE MARÍN AGUDELO, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTÍFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRONICO No. 023 DEL 29/02/2024

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0b8ef45acbd8f2c5919fec3c96218dbe0065e16dc35c50cb1e150af3f6167e**

Documento generado en 28/02/2024 06:19:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>